



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO.

Día 13 de Abril de 1917.

Las presiones débiles, formando un área bien determinada (755 mm.), se encuentran dentro de la Península ibérica.

Forman varios núcleos, aproximadamente del mismo nivel barométrico, y dan lugar á que el cielo esté con muchas nubes por todas partes, y se registran lluvias aisladas, con vientos flojos de dirección variable.

El mar está generalmente poco agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Lugo.

Las presiones altas deben hallarse hacia Irlanda.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos. Algunas tormentas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 13 de Abril de 1917.

Presión del Barómetro (Altimétrico 637 mm.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.		Temperatura en Gr.	Temperatura reducida á 0°.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
	mm.	Gr.			Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	699	2	9,8	82	SW	1 = Ventolina...	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 14,7
4	697	9	8,6	86	Calma	0 = Calma.....	0,3	Cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 7,7
8	697	9	8,5	90	ENE	1 = Ventolina.....	0,1	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,0
12	697	4	11,1	75	SE	0 = Calma.....	0,3	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,0
16	696	0	14,4	67	WSW	1 = Ventolina.....	0,1	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 67
20	696	0	10,3	72	WSW	0 = Calma.....	0,0	Cubierto.	

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de la provincia de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 26 de Febrero último, este Gobierno Civil ha señalado el día 12 de Mayo de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintado de la parte metálica del puente del Burgo, en la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 840 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de María Pita, número 13, piso primero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Lugo y Pontevedra, desde el día de la fecha hasta el día 8 de dicho mes de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de pintado de la parte metálica del puente del Burgo, de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, en la provincia de La Coruña; y la firma del proponente.» A la vez que este pliego cerrado se

presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintado de la parte metálica del puente del Burgo, de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de ocho pesetas 41 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La Coruña, 10 de Abril de 1917.—El Gobernador, José Boente.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de La Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

S—313

### Diputación Provincial de Málaga.

Aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Febrero próximo pasado, por no haberse presentado reclamación alguna, el pliego de condiciones para la subasta del servicio de Bagajes en toda la provincia, por los años 1917, 1918 y 1919, cuyo pliego aparece inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Enero último, y en la GACETA DE MADRID de 19 del actual, dicho acto, conforme al citado acuerdo, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Corporación provincial, á las catorce horas del día siguiente hábil después de transcurridos los treinta días, hábiles también, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor Diputado D. Francisco Andrade Berrocal, en representación de la Corporación y del Notario que en turno le corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesarle.

Málaga, 30 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, F. M. Egea.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Guerrero. S—206

### Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Francisco Pérez Cordero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error al redactar la base 25 del pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de un Matadero en esta capital, publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Marzo próximo pasado, y en el Boletín Oficial de esta provincia, de 15 del propio mes, en el

que se fija el 15 por 100 como interés anual de las cantidades declaradas abonables en las certificaciones periódicas reseñadas en la cláusula 23. en vez del 5 por 100, que es el interés que han de devengar, se rectifica el error padecido por medio del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería á 10 de Abril de 1917.—Francisco Pérez. S—189

### Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar por tiempo de diez años, el servicio del alumbrado público eléctrico de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La expresada subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, á las doce de la mañana del día 28 de Mayo próximo.

Los licitadores formularán sus proposiciones escritas, ajustadas al modelo anejo á dichas condiciones, y deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en pliegos cerrados, durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde de cualquiera de los días laborables que median desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta, con las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Instrucción, se hace constar que publicado el acuerdo para la celebración de esta subasta, no se ha producido reclamación alguna.

Guadalajara, 10 de Abril de 1917.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluitero.—Por acuerdo de S. E. I., Ramón Corrales, Secretario.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de contratación del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población.*

#### CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS

1.ª Es objeto de la presente subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad de Guadalajara, durante diez años.

2.ª El plazo para admitir proposiciones terminará el día anterior á los treinta, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

3.ª El contratista suministrará diariamente, por todo el tiempo de este contrato, al Excmo. Ayuntamiento, el fluido eléctrico necesario para 316 lámparas de 32 bujías, 36 de 100, dos de 400 y dos de 1.000, que hacen un total de 15.512 bujías, equivalentes á 21.465 wattios hora con seis décimas, á base, desde luego, de la distribución actual, que empezarán á lucir, en todo tiempo, desde la postura del sol, y se apagarán á su salida.

4.ª Si el Excmo. Ayuntamiento adquiere lámparas de consumo inferior á las de 1,3 wattios hora por bujía, podrá aumentar el número de lámparas empleando squillas, sin exceder de los 21.465,6 wattios hora contratados.

5.ª Por el servicio expresado en la

condición anterior, el Excmo. Ayuntamiento se obliga á satisfacer anualmente al contratista la cantidad de 18.250 pesetas, en moneda usual y corriente, en dozeavas partes, por meses vencidos, y cada uno en la primera quincena del mes siguiente.

El retraso de tres meses en el pago de alguna de las mensualidades vencidas, devenga el interés de 5 por 100 anual, y si el retraso alcanzase el término de seis meses, podrá el contratista pedir la rescisión del contrato.

Será de cuenta del Ayuntamiento el abono de los impuestos con que el Estado grava en la actualidad el alumbrado público, ó los que en lo sucesivo establezca.

6.ª En el transcurso del contrato, el Excmo. Ayuntamiento no podrá imponer carga alguna á la fábrica del contratista, á excepción de las que le correspondan por contribución industrial.

7.ª Los licitadores se obligarán á hacer el tendido de cables de alta tensión subterráneamente, pudiendo ser aéreos los de baja tensión.

8.ª Los licitadores podrán proponer las variaciones que estimen convenientes, siempre que mejoren lo prevenido en el pliego de condiciones, recabando el Ayuntamiento las facultades de aceptarlas ó no, según crea conveniente.

En todo caso, los licitadores habrán de presentar los planos, Memorias y antecedentes exigidos, ateniéndose á todas las bases de la subasta.

9.ª El contratista se obliga á establecer los generadores necesarios para obtener el fluido eléctrico y la fuerza motriz que requiera el alumbrado público de esta ciudad, durante el término de diez años, duración de este contrato, que empezarán á contarse desde que se le adjudique el servicio.

10. El contratista tendrá la facultad de establecer en el recinto de la ciudad ó sus inmediaciones, en terreno propio ó alquilado, los aparatos y maquinaria que estime más conveniente, tanto por lo que respecta á las máquinas dinamo-eléctricas, como á la fuerza ó género de motores que hayan de moverlas.

11. El contratista tendrá obligación de disponer la red general de cables distributiva del fluido, acomodándola á la instalación de lámparas que tiene actualmente establecida el Excmo. Ayuntamiento en la población, para que no quede ninguna desatendida y no haya que hacer otra operación que la de enganche natural.

12. El contratista se obliga á que todos los soportes necesarios para hacer el tendido de cables, serán siempre que sea posible palomillas de hierro, colocadas en los edificios y en caso de no poder seguir el sistema anterior y haya imprescindible necesidad de poner soportes verticales, éstos serán columnas de hierro de fundición ó de cemento armado, determinando el sitio donde deban colocarse, con la altura conveniente á la seguridad y comodidad del tránsito público, á cuyo fin se someterá previamente á la aprobación del Ayuntamiento el modelo correspondiente.

13. La colocación y reparación de lámparas y aparatos del alumbrado público correrán á cargo del Excmo. Ayuntamiento.

14. El Municipio considerará como propia para todos los efectos civiles y judiciales, la red general del alumbrado público y perseguirá á los que por mala intención causen en ella desperfectos.

15. Una vez adjudicado el servicio, el contratista presentará á la Corporación

municipal, en el término de quince días, el proyecto técnico correspondiente, y una vez aprobado, empezará las obras dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del proyecto técnico y asimismo se obliga á tener la fábrica y red general y particular del Municipio, dispuestas para dar luz dentro de los cinco meses siguientes á dicha aprobación.

El proyecto técnico se basará en la instalación de motor y generador de vapor, ófmano para corriente continua á tensión máxima de 230 voltios y red trifilar desnuda, sobre aisladores de porcelana.

Si al contratista conviniera variar el género del motor y generador, podrá hacerlo, pero no la clase de corriente, tensión, red y voltaje expresados.

16. El contratista queda obligado á tener siempre un motor de repuesto, bien movido por agua ó por vapor, para sustituir durante cualquier avería al que funcione ordinariamente.

17. El Municipio podrá nombrar, si lo estima conveniente, facultativo que inspeccione si se cumplen las condiciones del contrato en la ejecución de las obras, ó bien nombrar uno que las reciba á su terminación, si no las hubiese hecho inspeccionar al detall durante su construcción.

18. En todo tiempo el Excmo. Ayuntamiento podrá hacer cuantas comprobaciones técnicas tenga por conveniente en la red general y en su instalación particular, y exigir al contratista el cumplimiento de cuanto en este pliego se especifica, para lo cual queda obligado á colocar un voltímetro gráfico en el local que el Excmo. Ayuntamiento designe, para atestiguar á cualquier hora si la distribución se hace al potencial propuesto.

19. El retraso en dar luz, ó la premura en quitarla, serán castigados con una multa equivalente al valor del alumbrado que se justifique que haya dejado de suministrar, más una cantidad de 50 á 100 pesetas.

Los eclipses generales ó parciales que comprendan la tercera parte de la población, por lo menos, y tengan mayor duración de una hora, serán, además de la multa dicha, castigados con otra multa de 100 á 250 pesetas.

Cuando por fuerza mayor, justificada, el contratista se viera privado de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar del Municipio la cantidad que represente el fluido no suministrado.

20. En garantía de la ejecución de las obras de instalación que ha de realizar el contratista, consignará en calidad de depósito en la Depositaria municipal, la suma de 5.000 pesetas en moneda efectiva, que le serán devueltas en cuanto acredite tener hechos trabajos por doble valor; dicho depósito quedará en favor del Excmo. Ayuntamiento, si en los plazos consignados no fuesen comenzadas y terminadas las referidas obras de instalación.

21. Al contratista se le reconoce el derecho de asociarse con las personas que crea conveniente, á quienes alcanzarán las responsabilidades, como los derechos que adquieran, y podrán constituir Sociedad mercantil en cualquiera de las formas que autoriza la Ley.

22. En caso que el Municipio acuerde aumentar el número de lámparas contratadas, el contratista estará obligado á instalar la red general, siempre que se lo haga saber con un mes de anticipación, y se le abonará por el fluido que consuman las lámparas que se instalen, en ra-

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

zón proporcional del precio fijado para las ya contratadas, y en igual forma de tiempo y condiciones de pago.

El número de lámparas que se aumente no podrá exceder de 250, de 32 bujías, en las condiciones que anteriormente se expresan, y caso de necesitar el Excelentísimo Ayuntamiento mayor cantidad de lámparas, vendrá también obligado el contratista á servirías, siendo objeto en este caso dicho servicio de un contrato especial.

23. En época de feria y otras fiestas populares, el contratista tendrá obligación de suministrar fluido para 100 lámparas de 50 bujías, como máximo.

24. Para las instalaciones que el Excelentísimo Ayuntamiento haga en edificios de su propiedad que directamente use y explote, el enganche será gratuito, y el precio del fluido de consumo será el mismo que rija para los particulares, con un 30 por 100 de descuento.

25. El contratista se obliga á introducir en el servicio del alumbrado eléctrico las mejoras y progresos que logren la ciencia y la industria, en el espacio y el tiempo, y que á su vez hayan adoptado la mayor parte de las centrales del país.

26. La rescisión del contrato podrá ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio, que no se justifique ser debidas á causas ajenas á la voluntad del contratista.

Si en algún tiempo hubiese lugar á acordar y declarar la rescisión por culpa del contratista, éste quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que con tal motivo padieran ocasionarse.

27. Se considerarán causas de rescisión de este contrato:

Primera. Si en el espacio de un año ocurriesen cinco faltas graves, entendiéndose por tales los eclipses á que se refiere la condición 19, cuando duren más de cuatro días seguidos;

Segunda. Si se negase el contratista á instalar y servir el mayor número de lámparas incandescentes que el Excelentísimo Ayuntamiento le exigiera, con arreglo á las condiciones 4.<sup>a</sup> y 23;

Tercera. Si se negase asimismo á introducir las mejoras y perfeccionamientos de que se habla en la condición 25.

28. Terminadas que sean las obras de instalación en el plazo fijado, el contratista dará aviso al Excmo. Ayuntamiento para que habiendo sido ejecutadas de conformidad con el proyecto técnico, determine la fecha en que haya de empezar el suministro de la luz eléctrica, cuya fecha no podrá fijarse á mayor término de los treinta días siguientes á aquél en que haya sido dado el aviso.

29. La tensión de la corriente en los puntos de utilización para lámparas de incandescencia, no debe exceder de 110 voltios.

30. La pérdida de voltaje, desde los transformadores á las lámparas será de un 6 por 100 como máximo.

31. La red para desempeñar este servicio tiene que poder soportar un aumento de energía del 25 por 100, esto para cuando se destine tan sólo al alumbrado público; si se destina también al particular, debe calcularse de modo que quede siempre este sobrante para los servicios municipales.

32. El contratista será exclusivamente responsable de los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el alumbrado, siempre que se justifique la culpabilidad de aquél.

33. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

34. El mismo día señalado para la subasta se constituirá la Mesa, compuesta de los Concejales que forman la Comisión permanente de alumbrado, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, cumpliéndose con lo prevenido en las disposiciones 8.<sup>a</sup> y sucesivas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la apertura de pliegos presentados y formalidades sucesivas.

35. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta.

36. El tipo para esta subasta será el indicado en el artículo 5.<sup>o</sup>, ó sea 18,250 pesetas anuales.

37. Los licitadores que concurren habrán de consignar en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Municipio la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe de una anualidad, y las proposiciones para optar á la subasta podrán presentarse en la Secretaría municipal hasta el día anterior á aquél en que haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, en la forma expresada en el artículo 18 del Real decreto antes citado.

38. El licitador á cuyo favor quede la subasta, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la forma prevenida el importe de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe anual en que se hubiere hecho la adjudicación de la subasta.

39. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no lienas las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

40. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

41. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

42. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y se somete á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Excmo. Corporación municipal.

43. El contratista ó contratistas quedan obligados á satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura de contrato, el documento que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado á reintegrar el expediente de subasta y á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

44. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea de poder, ó documentos que justifiquen de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyos documentos ó poder han de haber sido previamente y á su costa bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta población.

45. Las proposiciones para optar á la subasta, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, que llevará adheridos además los sellos correspondientes de arbitrio municipal.

46. El contratista no cesará en su compromiso hasta tanto que el servicio se adjudique al nuevo rematante, sean cuantas fueren las subastas que se celebren hasta que haya adjudicatario.

47. Terminado el contrato, y previa certificación de los funcionarios técnicos municipales, visada por el señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no haber responsabilidad exigible, se devolverá la fianza al rematante.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado de las condiciones señaladas para la subasta del servicio de alumbrado público en Guadalajara, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ..., y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción estricta á ellas y á las consignadas en los documentos que acompañan en esta proposición, que son los siguientes: (se enumerarán y consignarán los documentos que se acompañan).

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre: «Proposición para optar á la subasta de alumbrado público, en la ciudad de Guadalajara.»

S-307

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda,  
de la provincia de Guadalajara.

Desconociéndose el domicilio de don José Hernández Cramer, Inspector que fué de Hacienda en esta provincia, se le cita por el presente edicto para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca á declarar ante el señor Abogado del Estado, en esta Delegación de Hacienda, y haga las alegaciones que crea convenientes á su derecho en el expediente gubernativo que se instruye con motivo de una denuncia presentada por D. Felipe Mora, vecino de Arbancoz.



Guadalajara, 20 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Emilic Martos.  
P—1329

En el expediente de alcance que se instruye en esta Dependencia contra don Juan María Vilches y otros, por falta de retención del haber pasivo á D. Juan Mota Arribas, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, se ha providenciado con fecha 17 del actual, en cumplimiento de lo que previene el artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, citando y emplazando dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación y edictos reglamentarios, á los herederos de D. José Caveró, Miguel Burón, Ramón Echenique, Jerónimo Ballesta, Pedro Amador, Laureano Díaz, Pablo García, Rafael Oñana, Ramón Huerta, Evaristo Velasco, Manuel Robledo, Julián Rodríguez y Carlos López, Administradores y Contadores de Hacienda que fueron dentro del período de Julio de 1865 á Noviembre de 1873, responsables que resultan en el mismo, á fin de que recojan los pliegos de cargo y los contesten, ó, en su defecto, nombren quien los represente, con residencia en esta capital, pues, de lo contrario, se les declarará en rebeldía.

Guadalajara, 17 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Emilio Martos.—El Secretario de Alcances, Pablo de Fuenmayor y Gómez.  
P—1330

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de D. Leandro Ruiz Polo, Interventor que fué de la Ordenación de Pagos de Fomento, don Juan Manuel Arribas, D. Augusto Montes Boan y D. Francisco Parra y Mediamarca, Delegados de Hacienda que fueron; D. José Collaso y D. José Zamora, funcionarios de esta Delegación de Hacienda, que autorizaron las nóminas de Clases Pasivas en los años de 1889 á 1893, así como también se ignora el paradero de sus herederos, si alguno de los mencionados señores hubiese fallecido, se les cita y emplaza por medio del presente, para que comparezcan en esta Delegación de mi cargo, en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á contestar al pliego de cargo que les resulta en los expedientes de reintegro por pagos indebidos, efectuados en las nóminas de Clases Pasivas de esta provincia, desde el mes de Abril de 1889 á Diciembre de 1893, bien entendido, que pasado dicho plazo sin comparecer, se les declarará en rebeldía, conforme de termina el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia, 20 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda.  
P—1356

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente Auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Teresa Aleixandre Blat, adquirente de D.<sup>a</sup> Magdalena Allabella Palacios, en término municipal de Torres-Torres, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1894-95 al primero y se-

gundo trimestres del 1916, importantes 148 pesetas 28 céntimos, más los recargos de apremio, se ha acordado, con fecha 3 del actual por el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Teresa Aleixandra Blat, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y desconociendo el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Torres-Torres, 27 de Febrero de 1917.—Ramón Lluésma = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.  
P—1189

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Almansa.

*Contribución industrial.*—Año 1916.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo D. Manuel Salvador García el deudor á quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Almansa, 10 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Julián García.  
P—1201

#### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almonacid.

*Contribución urbana.*—Años 1912, 1913 y 1915.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. León López del Pulgar, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. León López del Pulgar, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causa los, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación

preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una parte de casa en esta villa, calle de las Cruces, número 1, lindando expresada parte de casa: por la derecha, entrando, con casa de Angel Gálvez; á la izquierda, calle del Pozo Nuevo; espalda, con la otra parte de casa de Bonifacio Hernández, y su frente, con dicha calle de las Cruces.

Almonacid, 26 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Daniel F. Serrano.  
P—1662

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de Contribución urbana del año 1916, embargué á la herencia yacente de Vicente Vallalta Calafat, la casa número 10 de la calle de la Brecha, de esta ciudad, á responder de 113,36 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.

Que de la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, resulta:

1.<sup>o</sup> Que Juan Antonio Lattur Mulet adquirió la finca por 16.000 reales, de los cuales satisfizo en Tesorería 1.600 al contado, por tratarse de finca del Estado, sin que conste la fecha de la adquisición;

2.<sup>o</sup> Que en la división de bienes de dicho Sr. Lattur, fué adjudicada á Luis Lattur Gavilá, con un sobrante de reales 14.780,83, para pago de ciertos créditos, que no se mencionan, como tampoco la fecha de la división;

3.<sup>o</sup> Que el Luis Lattur, en escritura de 4 de Abril de 1865, cedió la finca á Bartolomé Cardona Cardona por 16.000 reales vellón, que se retuvo éste en pago de un crédito á su favor, pero quedando obligado, además, á pagar 5.760 reales vellón al Estado, que se le adeudaban, y

4.<sup>o</sup> Que por escritura de 29 de Enero de 1868, Vicente Cardona Casáu vendió á Vicente Vallalta Calafat la finca por 1.000 escudos, quedando de ellos aplazados 500.

Que con fecha de ayer he decretado la venta en pública subasta de la mencionada finca, por no haberse podido embargar otros bienes á causa de ser desconocidos, acto que tendrá lugar el 10 de Abril próximo, á las diez, en la Recaudación, Marqués de Campo, número 19, admitiéndose posturas que cubran el principal, recargos, costas y gastos, por ser inferior el valor del inmueble al que representan las cargas á que está afecta, y quedando el adjudicatario subrogado con la finca en las responsabilidades que le son inherentes.

Y para que sirva de notificación á cuantos en este trámite se juzguen interesados, publico el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo además lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 14 de Marzo de 1917.—J. Amorós.  
P—1319

D. Joaquín Amorós Segura, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del tercero y cuarto trimestres de 1914, años 1915 y 1916, embargué á la herencia yacente de Vicente Moncho Estruch, de paradero desconocido, una casa de habitación en la calle de San Cristóbal, número 18, de esta ciudad, á responder de 113,41 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.500 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las diez horas del día 10 de Abril próximo, en la Recaudación, Marqués de Campos, 19, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 14 de Marzo de 1917.—Joaquín Amorós. P—1320

D. Joaquín Amorós Segura, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica, del tercero y cuarto trimestre de 1916, embargué á la herencia yacente de Antonio Vives Pons, de paradero desconocido, 51 áreas y 23 centiáreas de tierra vid á pase, en la partida Mirambells, de este término municipal, á responder de 83,46 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.020 pesetas, y que deducidas 250 de la hipoteca, queda un total para la subasta de 770 pesetas;

Que la reseñada finca está gravada, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 10 de Abril próximo, en la Recaudación, Marqués de Campos, número 19, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios del remanente para la subasta.

Que dada la cualidad de dicho deudor, y siéndome desconocido el acreedor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 14 de Marzo de 1917.—Joaquín Amorós. P—1321

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soter, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente de apremio individual que sigo contra doña

Rosa Maestro Poveda, hoy en herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, correspondientes al finado año de 1916, he procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa-habitación de planta baja, dos pisos altos y corral, de ignorada medida superficial, situada en esta villa de Petrel, calle de San Rafael, número 15 de policía; y lindantes por la derecha, saliendo, con la de Bartolomé Amat; izquierda, la de Antonio Juan Mollá, y espalda, la de José Tortosa Rico.

Que no siendo conocido el domicilio de los herederos responsables hoy del débito que se persigue, y, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Petrel, 18 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—1374

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego.

D. Juan B. Bernabén Finer, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica de este término municipal de Pego, embargué á D. José Martí Sivera, de paradero desconocido:

Una rústica secana en este término, partida Malaya, de 12 áreas 47 centiáreas; lindes: Norte, Celestino Mora; Sur, Antonio Mora; Este, Manuel Mora, y Oeste, Tomás Pérez.

A responder de 142 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 319 pesetas 80 céntimos;

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 12 del próximo mes de Abril, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego, 6 de Marzo de 1917.—Juan B. Bernabén. P—1373

### Agencia ejecutiva de la zona de Aspe (Alicante).

D. Manuel Cerdán Urios, Agente ejecutivo auxiliar del Excmo. Ayuntamiento de Aspe (Alicante).

Hago saber: Que por descubiertos de consumos, en el expediente que por débitos del mismo instruyo, contra el vecino de esta villa, D. Francisco Pujalte Bommati, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Pujalte Bommati, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los

mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento ó el de sus herederos legítimos, caso de haber fallecido.

Aspe, 4 de Abril de 1917.—Manuel Cerdán. P—1743

### Agencia ejecutiva de la tercera zona de Garrobillas.

D. Juan Gaspar Gil, Agente auxiliar de la tercera zona de Garrobillas.

Hago saber: Que en el expediente que sigo á la Sociedad Eléctrica Torrejoncillana, por débitos de varios conceptos, sin que tenga en esta localidad quien la represente, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, que con fecha 15 de Marzo, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

La fábrica denominada Eléctrica Torrejoncillana, embargada á referida Sociedad, por el concepto de utilidades y defraudación á la ley del Timbre, lo que hago público para su conocimiento.

Torrejoncillo, 15 de Marzo de 1917.—El Agente ejecutivo, Juan Gaspar. P—1394

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Puenteleume.

En expediente de apremio que instruyo contra D. Adriano Paz Tato, como representante de D. Juan Silva Abades, ó sus herederos, vecinos que fueron de este pueblo de Puenteleume, hoy ausentes en ignorado paradero, para hacer efectiva la cantidad de 200 pesetas con 45 céntimos, que adeuda por Contribución rústica del distrito de Puenteleume y Villamayor, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente D. Adriano Paz Tato, por D. Juan Silva Abades ó sus herederos.

«Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de los bienes designados, y se expresarán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva.»

Cuya providencia notifico á D. Adriano Paz Tato, como representante de D. Juan Silva Abades, ó sus herederos, en la forma que preceptúa el artículo 142 párrafo cuarto de dicha Instrucción.

Puentedeume, 22 de Diciembre de 1916.  
El Agente ejecutivo auxiliar, Nicolás Corral. P—1375

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Inés Mestre Palacios, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1897-98 al primero y segundo trimestre de 1916, importantes 401 pesetas 56 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

5 Nueve hanegadas, tierra secoano, algarrubos, en el término de Sagunto, partido del Perchil: Linda: Norte, Monte blanco; Este, José Seguí; Sur, Eusebio Domínguez, y Oeste, Vicente Andrés.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Inés Mestre Palacios, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 25 de Febrero de 1917.—El Agente, Ramón Lluésma.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1187

#### Agencia ejecutiva del pueblo de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D.<sup>a</sup> Encarnación Caro Girón, herederos, por débitos de Contribución territorial, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Vista el acta que antecede, y estimando admisibles las proposiciones hechas por D. Venancio Delgado Moya y D.<sup>a</sup> Camila López de Haro Penaranda, por cubrir el tipo legal con respecto á las fincas embargadas en este expediente, toda vez que ofrece el primero por la finca segunda de los anuncios, ó sea la situada entre los caminos de Cuéncá y Santa María, en el Llano, la cantidad de 240 pesetas 90 céntimos, y la segunda, por la finca primera, situada en el paraje Dehesa de Alcahozo, que ofrece 680 pesetas 18 céntimos; y en conformidad á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican dichas fincas á los expresados licitadores, requiriendo á éstos para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos, y precios de las adjudicaciones, notificándose esta providencia á los causahabientes de la deudora.»

Y siendo herederos responsables los de

D. Federico Jiménez Gorda, por la parte que preindiviso tiene en la finca citada en la Dehesa de Alcahozo, con los de D. Luis Girón Jarabe, sin que se conozca el domicilio de aquéllos y el de sus coherederos, se les notifica por medio del presente, con arreglo á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida Instrucción.

San Clemente, 13 de Marzo de 1917.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1381

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Juan José Jiménez, hoy sus herederos responsables D. Enrique y D.<sup>a</sup> María de la Concepción Risueño Jiménez, por débitos de Contribución territorial á favor de la Hacienda pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—Vista el acta que antecede, y estimando admisibles las proposiciones hechas por D. Santiago Arcas Risueño y D. José Moreno Serrano, por cubrir el tipo legal, con respecto á las fincas embargadas en este expediente, toda vez que ofrece el primero, por la finca primera del anuncio, 120 pesetas 82 céntimos, y por la tercera 581 pesetas 54 céntimos, y el segundo, por la finca segunda de referidos anuncios, ofrece 2.195 pesetas 34 céntimos; y en conformidad á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican las referidas fincas á los expresados licitadores, requiriéndoles para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones.»

«Notifíquese esta providencia á D. Enrique y D.<sup>a</sup> María de la Concepción Risueño Jiménez, como herederos responsables de D. Juan José Jiménez, y el propio tiempo se requiera para que en el plazo de tercero día, después de insertada ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, se presenten ante el Notario de esta villa, y hora de las diez, á otorgar la escritura de venta, según previene el artículo 103 de referida Instrucción, con advertencia que, si dejan de hacerlo, se otorgará de oficio en su nombre por el que suscribe, y se hará constar en ésta que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

La finca enajenada, y que pertenece á D. Enrique Risueño Jiménez, es la que fué anunciada é insertada en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, correspondientes á los números 19 y 54, de los días 12 y 23 del pasado mes, respectivamente.

Y siendo el indicado responsable de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, conforme á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción.

San Clemente, 10 de Marzo de 1917.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1380

#### Agencia ejecutiva en el pueblo de Vara de Rey.

D. Ramón Araque y Bueno, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Juan Martínez, herederos, por débitos de Contribución territorial, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 21 de Enero último, fueron ramatadas las fincas embargadas al deudor en este expediente, según se detalla en la providencia de adjudicación unida al mismo:

«Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedáse al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

«Notifíquese esta providencia á los causahabientes del deudor, y se les hace saber que si no comparecen á verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y desconociéndose quién puedan ser los herederos del deudor, se les notifica por medio del presente, conforme á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Vara de Rey, 27 de Febrero de 1917.—El Agente, Ramón Araque. P—1193

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad, á instancia del mozo del actual reemplazo Francisco Sánchez Martínez, para acreditar la ausencia de su padre Juan Sánchez Cielo, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal del expresado distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Juan Sánchez Cielo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible á los efectos procedentes.

Señas.

Juan Sánchez Cielo, natural de Puente Genil, hijo de José Sánchez Pérez y de Doña Dolores Cielo Arroyo, de cincuenta y dos años próximamente de edad en la actualidad, estado casado, profesión alfarero, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz corta y sin señas particulares.

Sevilla, 26 de Febrero de 1917.—José González F. de la Bandera. M—1391

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad, á instancia del mozo del actual reemplazo Manuel Hernando Reguera para acreditar la ausencia de su padre José Hernando Aguilar, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal del expresado distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, se publica el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Hernando Aguilar, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible á los efectos oportunos;

## Señas.

José Hernando Aguilar, natural de Sevilla, hijo de Juan Hernando Pavón y de Antonia Aguilar Sevillano, de cuarenta y siete años próximamente en la actualidad, estado casado, profesión jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, cejas al pelo, nariz regular y sin señas particulares.

Sevilla, 26 de Febrero de 1917.—José González F. de la Bandera. M—1392

## ANUNCIOS OFICIALES

## Eléctrica de Puertollano.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas en la calle de Juan Bravo, número 2, de esta corte, el día 15 del mes actual, á las cuatro de la tarde, con arreglo á lo preceptuado en los Estatutos sociales.

Balance en 31 de Diciembre de 1916.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en fianza.....	57.500,09
Maquinaria.....	178.612,37
Depósitos.....	351,00
Acciones en cartera.....	9.000,00
Molino harinero.....	17.539,99
Fábrica y Red.....	159.655,33
Administración de Puerto-llano.....	22.925,23
Caja.....	1.274,33
Pérdidas y Ganancias.....	3.728,94
<b>TOTAL.....</b>	<b>450.578,19</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	250.000,00
Obligaciones primera hipoteca.....	114.500,00
Acciones en fianza.....	57.500,00
Fondo de reserva.....	8.192,36
Valores en suspenso.....	3.294,82
Letras á pagar.....	9.000,00
Varios acreedores.....	8.091,01
<b>TOTAL.....</b>	<b>450.578,19</b>

Madrid, 12 de Abril de 1917.—El Gerente. X—788

## Cementos y Canteras de Valhondo.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en nuestro domicilio social, Jorge Juan, 33, el 8 de Mayo próximo, á las diez de la mañana.

Madrid, 12 de Abril de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Cacho. X—792

## Compañía Anónima Minera General-Hining &amp; General Co. Limited.

Por acuerdo del Consejo se acuerda un dividendo pasivo de 5 por 100, pagadero inmediatamente en España en las oficinas provisionales, plaza de la Independencia, número 10.—El Consejero.

Madrid, 13 de Abril de 1917. X—789

## Compañía del Ferrocarril del Tajuña.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Villalar, número 1, el viernes 30 de Abril corriente, á las tres de la tarde.

Para asistir á la Junta, los señores Accionistas deberán, conforme á lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, depositar sus acciones, antes del 24 de Abril corriente, en el domicilio social en Madrid, ó en la Compagnie Générale de chemins de fer Secondaires, 33, rue de l'Industrie, Bruselas.

Madrid, 12 de Abril de 1917.—El Consejo de Administración. X—793

## Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento.

DOMICILIO SOCIAL: COSTANILLA DE LOS ANGELES, 2, PRINCIPAL DERECHA, MADRID

Los tenedores de acciones preferentes de esta Sociedad pueden presentar los resguardos provisionales para cobro del cupón número 5, por intereses correspondientes al quinto ejercicio social, que será satisfecho, con deducción de los impuestos legales, en la Caja social, y en Barcelona por la Sociedad Anónima Banca Arnús: en Valencia, por los señores Moroder Hermanos, y en Sevilla, por la Sucursal del Banco Hispano Americano.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Costanilla de los Angeles, número 2, principal derecha, para aprobación de la Memoria y balance del quinto ejercicio.

Para poder asistir á la Junta, deberán depositar los señores Accionistas sus acciones ó resguardos de depósito que las representen, en la Caja social cinco días antes del fijado para su celebración.

Según el artículo 22 de los Estatutos, sólo tendrán voz y voto los que hayan depositado 10 ó más acciones y acreditado su posesión con tres meses de antelación á la fecha de la Junta.

El Vicepresidente del Consejo de Administración, Juan Figuera de Vargas. X—791

## Banco de España.

## Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 41.989, expedido por esta sucursal en 3 de Abril de 1916, por 2.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable, á favor de D. Francisco Vázquez Suárez y D. Pedro del Pedregal del Río, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Marzo de 1917.—El Secretario, J. Alvarez. X—630

## Banco de España.

## Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.433, de 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal con fecha 12 de Agosto de 1907, á nombre de D. Emilio García Franco, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previene el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Palencia, 28 de Marzo de 1917.—El Secretario, R. Martínez. X—698

## Banco de España.

## Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 16.642, de pesetas 17.500 nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 10 de Enero de 1913 á favor de D. Ricardo Hernández Hernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 26 de Marzo de 1917.—El Secretario, Camilo Pérez. X—708